



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000867 (UT/22/00802)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 3
 - C. Suspensión de plazos 4
- 2. Acciones del Comité de Transparencia 5
 - A. Competencia 5
 - B. Análisis de la clasificación 5
 - C. Consideraciones del Comité de Transparencia 31
 - D. Orientación a la persona solicitante 57
 - E. Fundamento legal 57
 - F. Modalidad de entrega 58
 - G. Qué hacer en caso de inconformidad 62
 - H. Determinación 63



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante:** Adolfo Enrique Gómez Vives.
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 29 de marzo de 2022
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT:** 330031422000867
- e. Folio interno asignado:** UT/22/00802
- f. Información solicitada:**

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. - Número de fideicomisos creados por el Partido Morena en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022.

2. - Copia, en formato PDF de los contratos relativos a los fideicomisos creados por el Partido Morena en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022.

3. - De conformidad con la fracción K del artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, se me informe respecto de los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a los órganos nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022, así como los descuentos correspondientes a sanciones, referentes al Partido Morena.

4. - Se me informe respecto de los montos por concepto de devoluciones de recursos financieros por cualquier motivo (incluyendo subejercicios) en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022 referentes al Partido Morena.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) Dirección Jurídica (**DJ**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

| ÓRGANOS CENTRALES | | | | | |
|-------------------|-------|--------------------------------|--------------------------------|--|--|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | DEA | 29/03/2022 Dentro del plazo | 06/04/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficios de respuesta INE-DEA-CEI-0828-2022 | Incompetencia (Punto 1 y 2) Información Pública (Punto 3 y 4) |
| 2. | DEPPP | 29/03/2022 Dentro del plazo | 06/04/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficios de respuesta INE/DEPPP/DAGT J/185/2022 | Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI (Punto 1 y 2) Información Pública (Punto 3 relativo al ámbito federal y 4) Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI (Punto 3 relativo al ámbito local) |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

| ÓRGANOS CENTRALES | | | | | |
|---|------|--|---|---|--|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 3. | DJ | 06/04/2022 Dentro del plazo | 12/04/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de fecha 12 de abril de 2022 | Incompetencia (Punto 1, 3 y 4) Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI (Punto 2) |
| 4. | UTF | 29/03/2022 Dentro del plazo 1er RA 07/04/2022 | 05/04/2022 Dentro del plazo Respuesta al 1er RA 07/04/2022 | Infomex-INE y Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/234/2022 | Información Pública (Punto 1 y 4 <i>(ejercicio 2021 y 2022 actos y hechos futuros)</i>) Confidencialidad parcial (Punto 2) Incompetencia (Punto 3) Máxima publicidad (Punto 3 <i>(ejercicio 2021 y 2022 actos y hechos futuros)</i>) |
| Fecha de gestión más reciente: 12/04/2022 | | | | | |

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2022 del Comité de Transparencia y la circular la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de los días 14 y 15 de abril de 2022, reanudándose el 18 de abril de 2022.

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 19 de abril de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, es **inexistente**, debe ser protegida (**confidencial parcial**), por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **manifestación, declaración y clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Punto 1

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. - Número de fideicomisos creados por el Partido Morena en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|---------------------------------|--|---|
| DEA | Incompetencia | Sí, el área comunica que, dichos requerimientos no son competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración, debido a que únicamente le compete ministrar a los Partidos Políticos los montos del financiamiento público federal que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) solicite, así como retener de dicho financiamiento los montos globales que la DEPPP solicite por concepto de multas pagadas por los Partidos Políticos. | Sí, de conformidad con lo estipulado en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l), m) y u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| DEPPP | Inexistencia con criterio 07/17 | Sí, el área señaló que contar con el número de los fideicomisos creados por los Partidos Políticos Nacionales (incluido | Sí, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6, tercer párrafo y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Punto 1

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. - Número de fideicomisos creados por el Partido Morena en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------------------------|---|---|
| | emitido por el INAI ¹ | Morena), así como sus respectivos contratos, no forma parte de sus atribuciones. Sugiere solicitar información a la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Jurídica. | 59 y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 51 de la Ley General de Partidos Políticos, 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| DJ | Incompetencia | Sí, señala que, el área del Instituto encargada de registrar y llevar un control de los contratos de | Sí, de conformidad con el artículo 6 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, |

¹ La DEPPP declara la inexistencia de la información usando de soporte el criterio 07/17, que dice: **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” Sic



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Punto 1

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. - Número de fideicomisos creados por el Partido Morena en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|---------------------|---|---|
| | | fideicomisos que en su caso constituyan los partidos políticos es la Unidad Técnica de Fiscalización. | Constitución; 4, 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| UTF | Información pública | Sí, el área señaló que, en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022, el partido Morena únicamente registró en el Sistema Integral de Fiscalización un fideicomiso con el grupo financiero BBVA Bancomer con número de contrato de constitución del Fideicomiso de administración e inversión F/411756-0 . | Sí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 78 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, , 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracción III, V y VII del Reglamento del Instituto |



INE-CT-R-0116-2022

Punto 1

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. - Número de fideicomisos creados por el Partido Morena en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|---|--|
| | | | Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

Punto 2

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

2. - Copia, en formato PDF de los contratos relativos a los fideicomisos creados por el Partido Morena en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|--|--|
| DEA | Incompetencia | Sí, el área comunica que, dichos requerimientos no son competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración, debido a que únicamente le compete ministrar a los | Sí, de conformidad con lo estipulado en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la Ley General de Instituciones y |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Punto 2

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

*2. - Copia, en formato PDF de los contratos relativos a los fideicomisos creados por el Partido Morena en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022.”
(sic)*

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|--|---|--|
| | | Partidos Políticos los montos del financiamiento público federal que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) solicite, así como retener de dicho financiamiento los montos globales que la DEPPP solicite por concepto de multas pagadas por los Partidos Políticos. | Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l), m) y u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| DEPPP | Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI ² | Sí, el área señaló que contar con el número de los fideicomisos creados por los Partidos Políticos | Si, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6, tercer párrafo y 41 de la Constitución Política de los |

² La DEPPP y DJ declararon la inexistencia de la información usando de soporte el criterio 07/17, que dice: **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Punto 2

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

*2. - Copia, en formato PDF de los contratos relativos a los fideicomisos creados por el Partido Morena en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022.”
(sic)*

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|--|---|--|
| | | <p>Nacionales (incluido Morena), así como sus respectivos contratos, no forma parte de sus atribuciones.</p> <p>Sugiere solicitar información a la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Jurídica.</p> | <p>Estados Unidos Mexicanos, 55, 59 y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 51 de la Ley General de Partidos Políticos, 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |
| DJ | Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI | Sí, se informa que del resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que | Sí, de conformidad con el artículo 6 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, |

las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” Sic



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Punto 2

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

*2. - Copia, en formato PDF de los contratos relativos a los fideicomisos creados por el Partido Morena en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022.”
(sic)*

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|--|---|
| | | <p>obran en la Dirección Jurídica en específico en la Dirección de Contratos y Convenios, en el periodo comprendido del 1o de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2022, no se localizó registro alguno relacionado con lo solicitado, ello ya que no se localizó en los archivos físicos y digitales registros de revisión o validación de ese tipo de contratos y convenios, en consecuencia tampoco se localizaron elementos de convicción que hagan suponer que los contratos celebrados en su caso para integrar fideicomisos de un partido político deben estar en los archivos de esta Unidad Técnica.</p> <p>Sugiere consultar Unidad Técnica de Fiscalización.</p> | <p>Constitución; 4, 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Punto 2

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

*2. - Copia, en formato PDF de los contratos relativos a los fideicomisos creados por el Partido Morena en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022.”
(sic)*

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|---------------------------------|---|---|
| UTF | Confidencialidad parcial | Sí, el área señala que, en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022, el partido Morena únicamente registró en el Sistema Integral de Fiscalización un fideicomiso con el grupo financiero BBVA Bancomer con número de contrato de constitución del Fideicomiso de administración e inversión F/411756-0 , mismo que pone a disposición del interesado en medio magnético (a través de un disco compacto) la documentación consistente en contrato y sus respectivos anexos, mismo que fue presentados por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del partido político Morena. | Sí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 78 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, , 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracción III, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Punto 2

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

*2. - Copia, en formato PDF de los contratos relativos a los fideicomisos creados por el Partido Morena en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022.”
(sic)*

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|---|--|
| | | Cabe señalar que Información se pone a disposición en versión original y versión pública, toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y no existe consentimiento expreso del titular de los datos para su difusión. | |



INE-CT-R-0116-2022

Punto 3

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

3. - De conformidad con la fracción K del artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, se me informe respecto de los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a los órganos nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022, así como los descuentos correspondientes a sanciones, referentes al Partido Morena.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|---------------------|---|---|
| DEA | Información pública | Sí, el área comunica que, los montos de financiamiento público autorizado a los institutos políticos del ámbito Federal y los montos globales de las sanciones federales pagadas por los Partidos Políticos nacionales que en su momento se retuvieron de las ministraciones a los institutos políticos para actividades ordinarias (incluido el Partido Político MORENA) mismos que se encuentran disponibles mediante ligas electrónicas. | Sí, de conformidad con lo estipulado en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l), m) y u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Punto 3

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

3. - De conformidad con la fracción K del artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, se me informe respecto de los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a los órganos nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022, así como los descuentos correspondientes a sanciones, referentes al Partido Morena.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|---------------------|--|---|
| DEPPP | Información pública | <p>Si, respecto al ámbito federal el área remite un archivo en formato Excel, que contiene los montos asignados por concepto de Franquicias postales y telegráficas otorgados a los Partidos Políticos Nacionales del 2018 a lo que va del 2022. Cabe mencionar que, esta prerrogativa no se ministra directamente a los partidos políticos y es este Instituto quien cubre los servicios prestados por los organismos competentes con el financiamiento asignado a este rubro.</p> <p>Aclara que esta Dirección, se constriñe a realizar la deducción, al inicio de cada mes, de las multas y sanciones sobre el</p> | <p>Sí, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6, tercer párrafo y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, 59 y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 51 de la Ley General de Partidos Políticos, 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Punto 3

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

3. - De conformidad con la fracción K del artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, se me informe respecto de los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a los órganos nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022, así como los descuentos correspondientes a sanciones, referentes al Partido Morena.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|--|--|
| | | <p>financiamiento por ministrar a los Partidos Políticos Nacionales una vez que estas hubieren causado estado y no tiene obligación normativa de sistematizarlas o bajo ningún criterio, ni llevar registro del concepto que motivo la multa sancionada ni que autoridad impuso la multa, así como respecto del financiamiento renunciado sobre el financiamiento por ministrar a los Partidos Políticos Nacionales.</p> <p>Finalmente, sugiere al solicitante dirigir su petición a los Partidos Políticos Nacionales ya que es obligación de estos hacer pública la información relacionada con los montos</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Punto 3

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

3. - De conformidad con la fracción K del artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, se me informe respecto de los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a los órganos nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022, así como los descuentos correspondientes a sanciones, referentes al Partido Morena.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|--|--|
| | | de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente. | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Punto 3

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

3. - De conformidad con la fracción K del artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, se me informe respecto de los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a los órganos nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022, así como los descuentos correspondientes a sanciones, referentes al Partido Morena.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|--|--|--|
| | <p>Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI</p> | <p>Si, respecto al ámbito local el área señala que respecto al financiamiento público para Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, esta Dirección Ejecutiva no es competente para contar con dicha información.</p> <p>En razón de lo anterior, se sugiere dirigir su solicitud al Organismo Público Local de cada entidad federativa y a la Unidad Técnica de Fiscalización, en virtud de que estas Instancias podrían contar con la información requerida, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> | |
| <p>DJ</p> | <p>Incompetencia</p> | <p>Sí, señala que, el área del Instituto que se encarga de</p> | <p>Sí, de conformidad con el artículo 6 Apartado A, fracción</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Punto 3

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

3. - De conformidad con la fracción K del artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, se me informe respecto de los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a los órganos nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022, así como los descuentos correspondientes a sanciones, referentes al Partido Morena.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|--|---|
| | | <p>ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a las disposiciones aplicables es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.</p> | <p>I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |
| UTF | Incompetencia | <p>Sí, el área señala que no es competencia de la Unidad de Fiscalización ya que no se encuentra dentro de sus atribuciones.</p> <p>Sugiere consultar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP),</p> | <p>Sí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de</p> |



INE-CT-R-0116-2022

Punto 3

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

3. - De conformidad con la fracción K del artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, se me informe respecto de los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a los órganos nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022, así como los descuentos correspondientes a sanciones, referentes al Partido Morena.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|--------------------------|--|--|
| | | recursos federales, y a los Organismos Públicos Electorales Locales. | Instituciones y Procedimientos Electorales, 78 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, , 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracción III, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| | Máxima publicidad | <p>Sí, el área señala que de acuerdo con la normativa los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, así como para gastos de campaña.</p> <p>Por lo que proporciona la página electrónica del Instituto Nacional Electoral donde podrá consultar lo</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Punto 3

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

3. - De conformidad con la fracción K del artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, se me informe respecto de los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a los órganos nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022, así como los descuentos correspondientes a sanciones, referentes al Partido Morena.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|---|--|
| | | referente a los ingresos y gastos reportados por el Partido Morena. Aclara que respecto al Informe Anual del ejercicio 2021 la información no es definitiva ya que se encuentra en proceso de Fiscalización, cuyos resultados se aprobarán conforme al calendario establecido en el Acuerdo INE/CG17/2022 aprobado por el Consejo General del Instituto. Asimismo, por lo que hace al ejercicio 2022, aún no fenecen los plazos de presentación, los mismos serán presentados aproximadamente en el mes de abril de 2023, resultando aplicable el | |



INE-CT-R-0116-2022

Punto 3

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

3. - De conformidad con la fracción K del artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, se me informe respecto de los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a los órganos nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022, así como los descuentos correspondientes a sanciones, referentes al Partido Morena.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|---|--|
| | | criterio INE-CT-C-001-2016. ³ | |

³ El área UTF, declaró la inexistencia de la información, usando de soporte el criterio criterio INE-CT-C-001-2016, **"Actos o hechos futuros;** no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité". **Sic**



INE-CT-R-0116-2022

Punto 4

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

4. - Se me informe respecto de los montos por concepto de devoluciones de recursos financieros por cualquier motivo (incluyendo subejercicios) en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022 referentes al Partido Morena.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|---------------------------|----------------------------|--|---|
| DEA | Información pública | Sí, el área comunica los importes de los reintegros que se enviaron a la Tesorería de la Federación (TESOFE) durante los ejercicios 2020 y 2021, a petición de la DEPPP por concepto de renuncia al financiamiento público por parte del Partido Político MORENA. Aclara que durante los ejercicios fiscales 2018, 2019 y lo que va del 2022, no se recibieron solicitudes por parte de la DEPPP para efectuar algún reintegro a la TESOFE por concepto de renuncia al financiamiento público por parte del Partido Político MORENA. De igual manera proporciona ligas electrónicas para consultar | Sí, de conformidad con lo estipulado en los artículos 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l), m) y u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

| Punto 4 | | | |
|--|----------------------------|---|---|
| <p><i>“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>4. - Se me informe respecto de los montos por concepto de devoluciones de recursos financieros por cualquier motivo (incluyendo subejercicios) en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022 referentes al Partido Morena.” (sic)</i></p> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | <p>los recursos aprobados para el financiamiento a los Partidos Políticos, descrito con la Actividad Institucional (AI) 002 “Prerrogativas garantizadas y oportunas para los partidos políticos”.</p> | |
| DEPPP | Información pública | <p>Sí, el área comunica que el Partido Político Nacional denominado Morena renunció durante los años 2020 y 2021 a la suma de \$976,972,392.00 (novecientos setenta y seis millones novecientos setenta y dos mil trescientos noventa y dos pesos 00/100), y proporciona la manera en que fueron descontados.</p> <p>Aclara que los Partidos Políticos Nacionales tienen la obligación de reintegrar los recursos públicos</p> | <p>Sí, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6, tercer párrafo y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, 59 y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 51 de la Ley General de Partidos Políticos, 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36 del Reglamento del Instituto</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Punto 4

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

4. - Se me informe respecto de los montos por concepto de devoluciones de recursos financieros por cualquier motivo (incluyendo subejercicios) en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022 referentes al Partido Morena.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|---|--|
| | | ministrados para Actividades Ordinarios, Actividades Específicas y Gastos de campaña no devengados, no erogados, o cuyo uso y destino no acreditó, por lo que no deriva de la actualización de alguna infracción, sino de la obligación que, como entidad de interés público, tiene de reintegrar inmediatamente los recursos públicos aportados por el Estado que no hayan sido devengados, o cuya aplicación no se haya comprobado de forma debida, en cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas. En consecuencia, al no constituir el reintegro de los citados recursos públicos una sanción, la autoridad | Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Punto 4

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

4. - Se me informe respecto de los montos por concepto de devoluciones de recursos financieros por cualquier motivo (incluyendo subejercicios) en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022 referentes al Partido Morena.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|--|--|
| | | <p>administrativa en realidad no está ejerciendo una facultad sancionadora susceptible de extinguirse por caducidad, sino acatando los mandatos tanto constitucionales como legales relacionados con el correcto ejercicio de los recursos.</p> <p>En razón de lo anterior, de los remanentes cuya devolución se solicitó a Morena en el periodo 2018-2022, el partido político no ha devuelto monto alguno, por lo que dichos remanentes fueron deducidos del financiamiento.</p> <p>Finalmente, señala que desde el mes de septiembre de 2021 el partido en cita no ha comunicado la renuncia de</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Punto 4

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

4. - Se me informe respecto de los montos por concepto de devoluciones de recursos financieros por cualquier motivo (incluyendo subejercicios) en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022 referentes al Partido Morena.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|--|--|
| | | montos adicionales a los descritos. | |
| DJ | Incompetencia | Sí, señala que, el área del Instituto que se encarga de ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a las disposiciones aplicables es la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos. | Sí, de conformidad con el artículo 6 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |



INE-CT-R-0116-2022

Punto 4

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

4. - Se me informe respecto de los montos por concepto de devoluciones de recursos financieros por cualquier motivo (incluyendo subejercicios) en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022 referentes al Partido Morena.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------------------|--|--|
| UTF | Información pública | <p>Sí, el área señala que respecto al remanente de financiamiento a devolver, la información podrá ser consultada en los Dictámenes Consolidados que presenta la Comisión de Fiscalización y su Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales y Locales, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, y 2020, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral (INE), proporciona las páginas electrónicas.</p> <p>Aclara que al Informe Anual del ejercicio 2021 se encuentra en proceso de</p> | <p>Sí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 78 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, , 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracción III, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Punto 4

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito se me informe, en formato PDF de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos:

(...)

4. - Se me informe respecto de los montos por concepto de devoluciones de recursos financieros por cualquier motivo (incluyendo subejercicios) en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022 referentes al Partido Morena.” (sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|---|--|
| | | Fiscalización, cuyos resultados se aprobarán conforme al calendario establecido en el Acuerdo INE/CG17/2022 aprobado por el Consejo General del Instituto. Asimismo, por lo que hace al ejercicio 2022 , aún no fenecen los plazos de presentación, los mismos serán presentados aproximadamente en el mes de abril de 2023, resultando aplicable el criterio INE-CT-C-001-2016. | |

*Toda vez que las áreas DEPPP (Punto 1 y 2) y DJ (Punto 2), señalaron la inexistencia de la información, usando de soporte el criterio 07/17 emitido por el INAI, el CT estima obviar el análisis del mismo.

*Toda vez que el área UTF (Parte del punto 4) y por máxima publicidad parte del punto 3, señaló la inexistencia de la información, usando el criterio INE-CT-C-001-2016 emitido por el Comité de transparencia del INE, el CT estima obviar el análisis del mismo.

*En virtud de que la DEA (Punto 1 y 2) y DJ (Punto 1, 3 y 4), manifestaron ser incompetentes para conocer de las facturas requeridas y en virtud de que no se señalan un sujeto obligado distinto al INE, el CT estima obviar el análisis de la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

C. Consideraciones del Comité de Transparencia

Clasificación de confidencialidad parcial.

El área **UTF**, señaló que, la documentación consistente en contrato y sus respectivos anexos, mismo que fue presentados por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del partido político Morena respecto del **fideicomiso** con el grupo financiero BBVA Bancomer con número de contrato de constitución del Fideicomiso de administración e inversión **F/411756-0**, contiene datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Por lo anterior, dicha área clasificó los datos contenidos en los documento antes referidos como **información parcialmente confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la totalidad de la información proporcionada.

Revisión de la información

| | | | | | |
|--|--|--|------|-------|------|
| Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia | Es factible confirmar la clasificación | | | | |
| Propuesta de clasificación del área: | Confidencialidad parcial | Periodo de clasificación⁴: | P | P | P |
| | | | Años | Meses | Días |

| | | | |
|-----------------------|-----------------|---|-------------|
| Folio PNT: | 330031422000867 | Medio de envío de la información clasificada: | Infomex-INE |
| Folio interno: | UT/22/00802 | ¿El área envió la totalidad de la información o una muestra? | Muestra |

⁴ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

| | | | |
|---|------------|--|--------------------------------|
| Área que envía la información clasificada: | UTF | Volumen de la totalidad o muestra (especificar): | UTF 6 archivos electrónicos |
| Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia: | 05/04/2022 | | |
| Número de RA ⁵ formulados: | 01 | Número de RII ⁶ formulados: | N/A |

1. Descripción general de la información

El área **UTF** señala que, pone a disposición del interesado en medio magnético (a través de **un disco compacto**) la documentación consistente en contrato y sus respectivos anexos, mismo que fue presentados por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del partido político Morena, es considerada como información confidencial por contener datos personales por pertenecen a personas identificables:

Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio

- Lugar y fecha de expedición
- Antecedentes
- Cláusulas
- Certificación
- Generales (**nacionalidad, domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población**)
- Aviso de privacidad
- Inserto
- Firma

Publicación del Diario Oficial de la Federación

- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.

⁵ RA=Requerimiento de aclaración

⁶ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7516/2020

- Logotipo del INE
- Lugar y fecha de expedición
- Contenido
- Firma

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7607/2020

- Logotipo del INE
- Lugar y fecha de expedición
- Contenido
- Firma

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7607/2020

- Logotipo del INE
- Lugar y fecha de expedición
- Contenido
- Firma

Credencial para votar

- Escudo de la República mexicana
- **Fotografía**
- Nombre
- **Domicilio**
- **Clave de elector**
- **Clave Única de Registro de Población**
- **Año de registro**
- **Estado**
- **Municipio**
- **Sección**
- **Localidad**
- **Emisión**
- **Vigencia**
- **Código de barras**
- **Código OCR**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

- **Firma**
- **Fecha de nacimiento**
- **Sexo**
- **Huella dactilar**
- **Espacios para marcar año y elección**
- **Firma del secretario ejecutivo**

Clave Única de Registro de Población

- Escudo de la República Mexicana
- **Clave**
- Nombre
- **Fecha de inscripción**
- **Folio**
- Acta de nacimiento que contiene **entidad, municipio, año de registro, número de libro, número de acta, número de foja, número de tomo y Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)**
- **Autenticidad**

Cédula de Identificación Fiscal

- Logotipo de SHCP
- Escudo de la República Mexicana
- **Registro Federal de Contribuyentes**
- Nombre
- **Número idCIF**

Nombramiento y revocación de delegados fiduciarios

- Inscripción en Registro Público de la Propiedad y de Comercio
- Lugar y fecha de expedición
- Cláusulas
- Resoluciones
- Certifica [**nacionalidad, estado civil, ocupación, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de pasaporte, Tipo de sangre, sexo, código de barras, Reconocimiento óptico de caracteres (OCR)**]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Pasaporte

- **Lugar que expide pasaporte**
- **Número de pasaporte**
- **Categoría de pasaporte**
- **Fotografía**
- Nombre
- **Nacionalidad**
- **Fecha de nacimiento**
- **Sexo**
- **Firma**
- **Emisión y vigencia**
- **Código OCR**

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio

- Nacionalidad, **domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población**

Credencial para votar

- Fotografía
- **Domicilio**
- **Clave de elector**
- **Clave Única de Registro de Población**
- Año de registro
- Estado
- Municipio
- Sección
- Localidad
- Emisión
- Vigencia
- Código de barras



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

- Código OCR
- Firma
- Fecha de nacimiento
- Sexo
- **Huella dactilar**
- Espacios para marcar año y elección

Clave Única de Registro de Población

- Clave
- Fecha de inscripción
- Folio
- Entidad, municipio, año de registro, número de libro, número de acta, número de foja, número de tomo y **Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)**
- Autenticidad

Cédula de Identificación Fiscal

- **Registro Federal de Contribuyentes**
- Número idCIF

Nombramiento y revocación de delegados fiduciarios

- Certifica [nacionalidad, **estado civil**, ocupación, **domicilio**, **Registro Federal de Contribuyentes**, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Número de pasaporte, Tipo de sangre, sexo, código de barras, Reconocimiento óptico de caracteres (OCR)]

Pasaporte

- Lugar que expide pasaporte
- **Número de pasaporte**
- Categoría de pasaporte
- Fotografía
- Nacionalidad
- Fecha de nacimiento
- Sexo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

- Firma
- Emisión y vigencia
- Código OCR

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son clasificados de confidenciales, en criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, mismos que no serán analizados.

En la documentación remitida por el área **UTF**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

| | | |
|--|--|---|
| Documento | Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio | |
| Titular de los datos personales | Persona servidora pública (Persona física) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del Comité de Transparencia |
| Nacionalidad | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Domicilio particular | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Registro Federal del Contribuyente | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Clave Única de Registro de Población (CURP) | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

| | | |
|---|--|---|
| Documento | Credencial para votar | |
| Titular de los datos personales | Persona servidora pública (Persona física) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del Comité de Transparencia |
| Fotografía | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Domicilio | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Clave de elector | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Clave Única de Registro de Población | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Año de registro | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Estado | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Municipio | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Sección | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Localidad | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

| Documento | Credencial para votar | |
|-------------------------------------|--|---|
| Titular de los datos personales | Persona servidora pública (Persona física) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del Comité de Transparencia |
| Emisión | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Vigencia | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Código de barras | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Código OCR | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Firma | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Fecha de nacimiento | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Sexo | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Huella dactilar | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Espacios para marcar año y elección | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

| | | |
|---|--|---|
| Documento | Clave Única de Registro de Población | |
| Titular de los datos personales | Persona servidora pública (Persona física) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del Comité de Transparencia |
| Clave | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Fecha de inscripción | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Folio | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Entidad, municipio, año de registro, número de libro, número de acta, número de foja, número de tomo) | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP) | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Autenticidad | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

| | | |
|---|--|---|
| Documento | Cédula de Identificación Fiscal | |
| Titular de los datos personales | Persona servidora pública (Persona física) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del Comité de Transparencia |
| Registro Federal de Contribuyentes | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Número idCIF | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

| | | |
|---|--|---|
| Documento | Nombramiento y revocación de delegados fiduciarios | |
| Titular de los datos personales | Persona servidora pública (Persona física) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del Comité de Transparencia |
| Nacionalidad | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Estado civil | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Ocupación | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Domicilio | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Registro Federal del Contribuyente | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

| | | |
|---|--|--|
| Documento | Nombramiento y revocación de delegados fiduciarios | |
| Titular de los datos personales | Persona servidora pública (Persona física) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del Comité de Transparencia |
| Clave Única de Registro de Población (CURP) | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Número de pasaporte | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Tipo de sangre | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Sexo | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Código de barras | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Reconocimiento óptico de caracteres (OCR) | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

| | | |
|---------------------------------|--|--|
| Documento | Pasaporte | |
| Titular de los datos personales | Persona servidora pública (Persona física) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del Comité de Transparencia |
| Lugar que expide pasaporte | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

| | | |
|---------------------------------|--|---|
| Documento | Pasaporte | |
| Titular de los datos personales | Persona servidora pública (Persona física) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del Comité de Transparencia |
| Número de pasaporte | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Categoría de pasaporte | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Fotografía | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Nacionalidad | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Fecha de nacimiento | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Sexo | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Firma | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Emisión y vigencia | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Código OCR | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y correo electrónico de particulares, **huella dactilar**, **estado civil**, **número de pasaporte**, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, **Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)**, así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración que los artículos expuestos señalan:

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la fracción IX del artículo 3, establece:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la Ley Federal vigente establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este Instituto Nacional Electoral, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la Ley General de Datos Personales. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.

Por lo ello, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **domicilio particular, Registro Federal del Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de elector, huella dactilar, Clave de**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Registro e Identificación Personal (CRIP), estado civil y número de pasaporte de personas físicas proporcionado por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el (CT), mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Respecto a los datos que no encuadran en el criterio CI-INE05/2015, el Acuerdo INE-ACI008/2015, y el Criterio CI-IFE01-2014 los mismos serán analizados a continuación:

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **nacionalidad, fotografía, año de registro, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, código de barras, código OCR, firma, fecha de nacimiento, sexo, espacios para marcar año y elección, clave, fecha de inscripción, folio, entidad, número de libro, número de acta, número de foja, número de tomo, autenticidad, numero idCIF, ocupación, tipo de sangre, lugar que expide pasaporte y categoría de pasaporte** ya han sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

| Dato personal | Resoluciones | Fecha de sesión | Página |
|-------------------------------------|--------------------|-----------------|---------|
| Nacionalidad | INE-CT-R-0128-2019 | 20/06/2019 | 43 y 44 |
| Fotografía | INE-CT-R-0089-2021 | 15/04/2021 | 14 y 15 |
| Año de registro | INE-CT-R-0089-2021 | 15/04/2021 | 14 y 15 |
| Estado | INE-CT-R-0089-2021 | 15/04/2021 | 14 y 15 |
| Municipio | INE-CT-R-0089-2021 | 15/04/2021 | 14 y 15 |
| Sección | INE-CT-R-0089-2021 | 15/04/2021 | 14 y 15 |
| Localidad | INE-CT-R-0089-2021 | 15/04/2021 | 14 y 15 |
| Emisión | INE-CT-R-0089-2021 | 15/04/2021 | 14 y 15 |
| Vigencia | INE-CT-R-0089-2021 | 15/04/2021 | 14 y 15 |
| Código de barras | INE-CT-R-0089-2021 | 15/04/2021 | 14 y 15 |
| Código OCR | INE-CT-R-0089-2021 | 15/04/2021 | 14 y 15 |
| Firma | INE-CT-R-0089-2021 | 15/04/2021 | 14 y 15 |
| Fecha de nacimiento | INE-CT-R-0089-2021 | 15/04/2021 | 14 y 15 |
| Sexo | INE-CT-R-0089-2021 | 15/04/2021 | 14 y 15 |
| Espacios para marcar año y elección | INE-CT-R-0089-2021 | 15/04/2021 | 14 y 15 |
| Clave | INE-CT-R-0251-2019 | 24/10/2019 | 24 |
| Fecha de inscripción | INE-CT-R-0020-2020 | 6/02/2020 | 79 |
| Folio | INE-CT-R-0251-2019 | 24/10/2019 | 24 |
| Entidad | INE-CT-R-0183-2019 | 22/08/2019 | 50 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

| Dato personal | Resoluciones | Fecha de sesión | Página |
|----------------------------|--------------------|-----------------|-----------|
| Número de libro | INE-CT-R-0183-2019 | 22 /08/2019 | 50 y 51 |
| Número de acta | INE-CT-R-0183-2019 | 22 /08/2019 | 50 y 51 |
| Número de foja | INE-CT-R-0183-2019 | 22 /08/2019 | 50 y 51 |
| Número de tomo | INE-CT-R-0183-2019 | 22/08/2019 | 50 y 51 |
| Autenticidad | INE-CT-R-0183-2019 | 22/08/2019 | 64 |
| Numero idCIF | INE-CT-R-0183-2019 | 22/08/2019 | 61 |
| Ocupación | INE-CT-R-0085-2021 | 15/04/2021 | 32 |
| Tipo de sangre | INE-CT-R-0089-2020 | 22/10/2020 | 114 a 116 |
| Lugar que expide pasaporte | INE-CT-R-0085-2021 | 15/04/2021 | 31 |
| Categoría de pasaporte | INE-CT-R-0085-2021 | 15/04/2021 | 31 |

Conclusión:

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **UTF** de los documentos previamente referidos, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DEPPP** y **UTF** respecto al ámbito local, indicaron que la información solicitada referente a “...se me informe respecto de los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a los órganos nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, en el periodo comprendido entre el 1o de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2022, así como los descuentos correspondientes a sanciones, referentes al Partido Morena.” (Sic), no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el registro de los candidatos a nivel local es una atribución de la autoridad electoral, local, tal y como se señala a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

(...).” (Sic)

Lo anterior, ya que incluso la normativa analizada prevé que en las entidades federativas son los organismos públicos locales los facultados para llevar a cabo dichas funciones relacionadas con el registro, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; razón por la cual, son los organismos públicos electorales de las entidades federativas los que podrían pronunciarse en relación a la información del interés de la persona solicitante, relativo a la información solicitada de las prerrogativas recibidas por el partido Morena.

En suma, respecto de los diversos numerales este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 55 y 199 de la LGIPE y 46 y 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

- c) *Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
- d) *Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*
- e) *Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f) *Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- g) *Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h) *Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) *Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) *Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) *Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) *Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) *Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) *Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) *Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) *Las demás que le confiera esta Ley.”*

“Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

- a) *Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) *Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) *Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*
- d) *Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

- e) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) *Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*
- g) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) *Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*
- i) *Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*
- j) *En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) *Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.*

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE)

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) *Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) *Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;

s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.”

“Artículo 72

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales que realicen actividades en el ámbito federal, y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes, agrupaciones políticas y candidatos independientes, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.

3. El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.

4. El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.

5. La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.

6. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

7. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.

8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad, y
- s) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.”

La misma legislación establece las facultades con las que contarán las áreas, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 13 de abril de 2022 (12:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Así mismo, también cobra sustento con el Criterio 16/09 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

- RRA 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
- RRA 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
- RRA 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.
- RRA 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
- RRA 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 13 de abril de 2022 (12:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto del Organismo Público Local de su interés.

En ese tenor, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud punto 3 respecto al ámbito local, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría tenerla el Organismo Público Local Electoral de su interés, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6° Apartado A, fracción I, tercer párrafo y 41 base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 59, numeral 1, incisos a), b), c) e i), 196 numeral 1, 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 78 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, 1, 4; 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l), m) y u), 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 9 y 10; 29, numeral 3, fracciones III, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos del 1 al 17 le serán remitidos a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado.

Sin embargo, por lo que respecta a la información descrita en el punto **18** se pone a disposición a través de 1 disco compacto, previo pago. Es puesta a disposición a través de esa modalidad, toda vez que supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT.

En consecuencia, el área responsable se encuentra materialmente imposibilitada para transmitir la información por la PNT.

Por lo anterior, se invoca el Criterio 8/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, titulado “*Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley*”, mismo que a la letra dice:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Resoluciones

- RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Asimismo, resulta aplicable el Criterio 8/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, titulado "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante", mismo que se transcribe:

Asimismo, resulta aplicable el Criterio 8/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, intitulado *Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante*, mismo que se transcribe a mayor ilustración:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.**

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana

Este sujeto obligado cumple con ambos elementos del criterio; es decir, sí justifica el impedimento para atender la modalidad elegida y sí señala todas aquellas alternativas que permite el documento, reduciendo los costos de entrega a su mínima expresión.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN | |
|---|--|
| | Información pública |
| Tipo de la Información | <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015. 1 archivo en formato electrónico2. Criterio CI-INE05/2015. 1 archivo en formato electrónico3. Criterio CI-IFE01-2014, 1 archivo en formato electrónico4. Resolución INE-CT-R-0128-2019. 1 archivo en formato electrónico5. Resolución INE-CT-R-0183-2019, 1 archivo en formato electrónico6. Resolución INE-CT-R-0251-2019, 1 archivo en formato electrónico7. Resolución INE-CT-R-0020-2020. 1 archivo en formato electrónico8. Resolución INE-CT-R-0089-2020. 1 archivo en formato electrónico9. Resolución INE-CT-R-0085-2021, 1 archivo en formato electrónico10. Resolución INE-CT-R-0089-2021, 1 archivo en formato electrónico |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

| | |
|------------------------------|---|
| | <p>DEA 11. Oficio de respuesta INE-DEA-CEI-0828-2022, 1 archivo en formato electrónico</p> <p>DEPPP 12. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/185/2022, mediante 1 archivo en formato electrónico 13. Ministración 2018-2022 Morena, mediante 1 archivo Excel 14. Multas y sanciones deducidas 2018 a 2022 Morena, mediante 1 archivo Excel 15. Multas y sanciones deducidas 2020-2022 Morena, mediante 1 archivo Excel</p> <p>DJ 16. Oficio de fecha 12 de abril de 2022, mediante 1 archivo en formato electrónico</p> <p>UTF 17. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/234/2022, mediante 1 archivo en formato electrónico</p> <p>Versión Pública</p> <p>UTF 18. Documentación consistente en contrato y sus respectivos anexos del Fideicomiso de administración e inversión F/411756-0, mediante 1 disco compacto.</p> |
| Formato disponible | <ul style="list-style-type: none">• 17 archivos electrónicos (sin costo)• 1 disco compacto (con costo) |
| Modalidad de Entrega | <p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos del 1 al 17 serán remitidos mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y al correo electrónico proporcionado.</p> <p>Disco compacto, la información señalada en el punto 18, será remitida a través de CD, previo pago, como lo señala el área UTF.</p> |
| Cuota de recuperación | <p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por UTF.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

| | |
|--|--|
| | <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> |
| Especificaciones de Pago | <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p> |
| Plazo para reproducir la información | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p> |
| Plazo para disponer de la información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p> |
| Fundamento Legal | <p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p> |

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial, Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTF**.

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** y **UTF**.

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Organismo Público Local Electoral de su interés, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a áreas **DEA, DEPPP, DJ, y UTF** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: AKChU



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422000867 (UT/22/00802)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 21 de abril de 2022.

| | |
|--|---|
| Mtro. Emilio Buendía Díaz PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia |
| Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia |
| Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia |
| Lic. Ivette Alquicira Fontes | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia |

